

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/108/2022-C
Denunciante: Lulas_50@outlook.com
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Agua Potable
Ponente: M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

VISTOS, los autos del expediente **D/108/2022-C**, relativo a la denuncia interpuesta por **lulas_50@outlook.com**, en relación a la falta de publicación de la Remuneración Bruta y Neta, por parte del **Comisión Estatal de Agua Potable**, relativa a la fracción **VIII** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el veintisiete de mayo de la presente anualidad, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el treinta de mayo del año en curso, por parte de **lulas_50@outlook.com**, quien denunció lo siguiente: **“falta de publicación del 4to. trimestre de 2021 y 1ra del 2022”** (foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/108/2022-C**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Comisión Estatal de Agua Potable**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia (fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el veinticuatro de junio del año en curso, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta (fojas 08 a la 10 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

2. Una vez revisados y analizados los hechos, se advierte que la denuncia D/108/2022-C interpuesta por parte de lulas_50@outlook.com, en fecha 21 de junio de 2022, recibida por medio de correo electrónico, en la cual informa y solicita información del 4to trimestre 2021 y 1er trimestre 2022, correspondiente al formato VIII correspondiente a Remuneración bruta y neta, misma que fue atendida en data 23 de junio de 2022, quedando disponible públicamente, donde el denunciante podrá verificar la información. Asimismo, se adjunta al presente libelo captura de pantalla de los formatos actualizados correspondientes al 4to trimestre 2021 y 1er trimestre 2022. (anexo1)

CUARTO. El nueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. En acuerdo de diez de agosto del año en curso, se turnó la denuncia para que se emitiera la resolución correspondiente (fojas 21 a la 25 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/108/2022-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **lulas_50@outlook.com**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *"falta de publicación del 4to. trimestre de 2021 y 1ra del 2022"* (Sic).

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **lulas_50@outlook.com**.

Ello es así, toda vez que, **lulas_50@outlook.com**, denunció de la **Comisión Estatal de Agua Potable**, lo siguiente: *"falta de publicación del 4to. trimestre de 2021 y 1ra del 2022"* (Sic).

Así mismo, con base en el escrito enviado el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja uno del expediente de denuncia, se tiene por acreditado que **lulas_50@outlook.com**, denunció del sujeto obligado **Comisión Estatal de Agua Potable**, la falta de publicación del 4to. trimestre de 2021 y 1ra del 2022.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Estatal de Agua Potable**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **lulas_50@outlook.com**; autoridad que brindó su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, las cuales se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia. En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia.

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *"Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *"Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada*

tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización."

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: "*Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional."*

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción VIII, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: "*Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, 19 estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"*

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33, que en el caso que nos ocupa son sueldos de los servidores públicos de base o de confianza, incluyendo prestaciones, primas, etc., según corresponda.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

"VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a] de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del

poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])

Criterio 4 *Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)*

Criterio 5 *Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)*

Criterio 6 *Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)*

Criterio 7 *Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)*

Criterio 8 *Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)*

Criterio 9 *Sexo: Femenino/Masculino*

Criterio 10 *Monto de la remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno): Pesos mexicanos / Otra moneda (especificar nombre y nacionalidad de ésta)*

Criterio 11 *Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*

Criterio 12 *Monto de la remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar]) (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])*

Criterio 13 *Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*

Criterio 14 *Denominación de las percepciones adicionales en dinero*

Criterio 15 *Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero*

Criterio 16 *Monto neto de las percepciones adicionales en dinero*

Criterio 17 *Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*

Criterio 18 *Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero*

Criterio 19 *Descripción de las percepciones adicionales en especie*

Criterio 20 *Periodicidad de las percepciones adicionales en especie*

Criterio 21 *Denominación de los ingresos*

Criterio 22 *Monto bruto de los ingresos*

Criterio 23 *Monto neto de los ingresos*

Criterio 24 *Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*

Criterio 25 *Periodicidad de los ingresos*

Criterio 26 *Denominación de los sistemas de compensación*

Criterio 27 *Monto bruto de los sistemas de compensación*

Criterio 28 *Monto neto de los sistemas de compensación*

Criterio 29 *Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*

Criterio 30 *Periodicidad de los sistemas de compensación*

Criterio 31 *Denominación de las gratificaciones*

Criterio 32 *Monto bruto de las gratificaciones*

Criterio 33 *Monto neto de las gratificaciones*

Criterio 34 *Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*

Criterio 35 *Periodicidad de las gratificaciones*

Criterio 36 *Denominación de las primas*

Criterio 37 *Monto bruto de las primas*



Criterio 38 Monto neto de las primas

Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 40 Periodicidad de las primas

Criterio 41 Denominación de las comisiones

Criterio 42 Monto bruto de las comisiones

Criterio 43 Monto neto de las comisiones

Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 45 Periodicidad de las comisiones

Criterio 46 Denominación de las dietas

Criterio 47 Monto bruto de las dietas

Criterio 48 Monto neto de las dietas

Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 50 Periodicidad de las dietas

Criterio 51 Denominación de los bonos

Criterio 52 Monto bruto de los bonos

Criterio 53 Monto neto de los bonos

Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen Criterios adjetivos de actualización

Criterio 55 Periodicidad de los bonos

Criterio 56 Denominación de los estímulos

Criterio 57 Monto bruto de los estímulos

Criterio 58 Monto neto de los estímulos

Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 60 Periodicidad de los estímulos

Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.

Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos.

Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos.

Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos

Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo: prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal.

Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas

Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas

Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)

Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas

Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser, por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. La clave o nivel y denominación o descripción del puesto registrados en el tabulador deben corresponder con lo solicitado en los criterios 4 y 5, asimismo el tabulador se deberá publicar en un formato con datos abiertos.

Criterio 73 *Hipervínculo al/los tabuladores/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.*

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 74 *Periodo de actualización de la información: trimestral*

Criterio 75 *La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 76 *Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 77 *Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla*

Criterio 78 *Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)*

Criterio 79 *Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)*

Criterio 80 *Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información*

Criterios adjetivos de formato

Criterio 81 *La información publicada se organiza mediante los formatos 8a y 8b, en los que incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

Criterio 82 *El soporte de la información permite su reutilización."*

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, la **Comisión Estatal de Agua Potable**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta**

sea accesible, confiable, **verificable**, veraz, **oportuna** y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”.

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal la **Comisión Estatal de Agua Potable**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 2, de la Ley de la materia, que a la letra dice: “Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 2. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.”

Una vez expuesto lo anterior, no se puede dejar de lado el hecho de que el sujeto obligado señala:

2. Una vez revisados y analizados los hechos, se advierte que la denuncia D/108/2022-C interpuesta por parte de Iulus_50@ovtlock.com, en fecha 21 de junio de 2022, recibida por medio de correo electrónico, en la cual informa y solicita información del 4to trimestre 2021 y 1er trimestre 2022, correspondiente al formato VIII correspondiente a Remuneración bruta y neta, misma que fue atendida en data 23 de junio de 2022, quedando disponible públicamente, donde el denunciante podrá verificar la información. Asimismo, se adjunta al presente libelo captura de pantalla de los formatos actualizados correspondientes al 4to trimestre 2021 y 1er trimestre 2022. (anexo1)

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la Remuneración Bruta y Neta de los servidores públicos, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar y actualizar la información, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

.... **VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Comisión Estatal de Agua Potable del Estado**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia,

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_VIII, correspondiente al formato a, de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, concerniente a la "Remuneración bruta y neta", de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando información referente al ejercicio en curso al ejercicio anterior, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Se entiende por servidor público lo establecido en el artículo 2, fracción XXIX de la LTAIPEN.

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: **la remuneración mensual bruta y neta**, de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)".

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

En caso de que los sujetos obligados no hayan otorgado alguna de las prestaciones enunciadas en el presente numeral, deberán especificarlo mediante una leyenda motivada y actualizada, que señale tal situación.

Periodo de actualización: trimestral

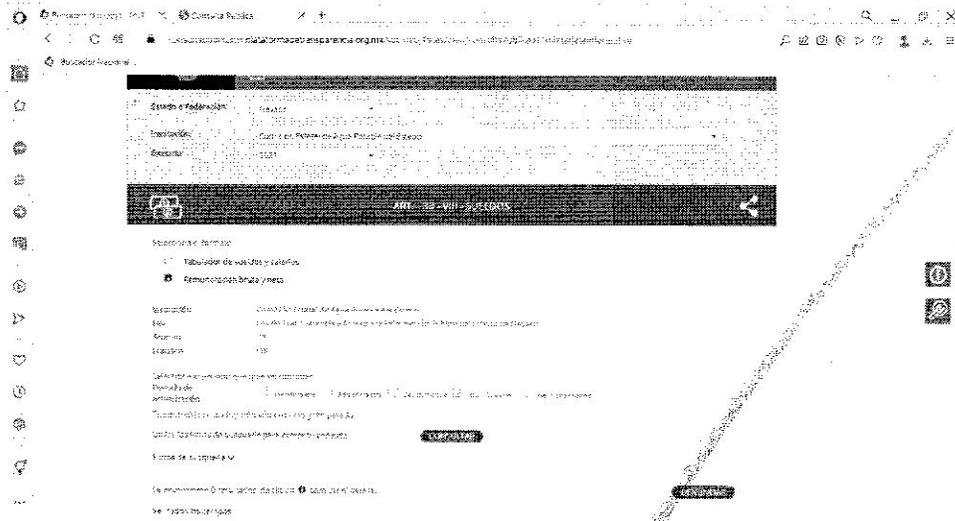
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

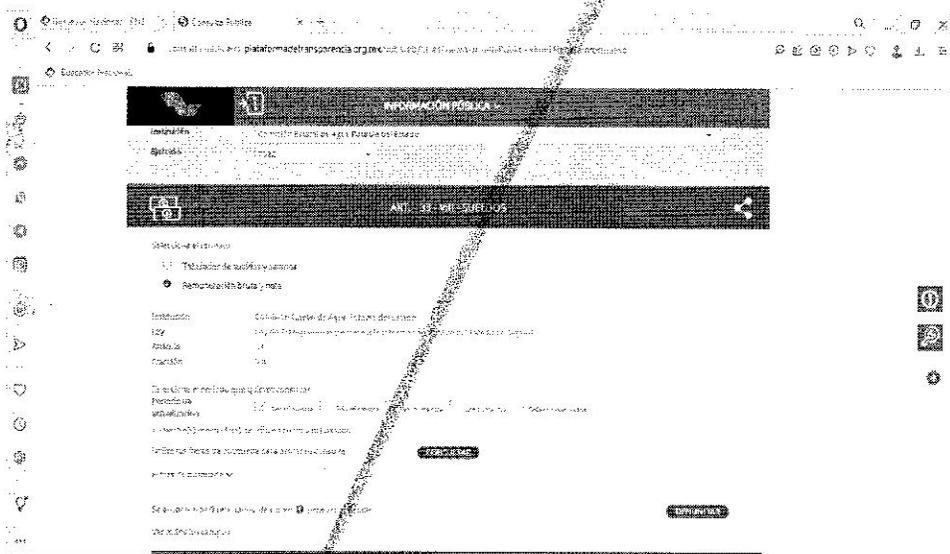
De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_VIII, correspondiente al formato a, de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, de la remuneración mensual bruta y neta de los servidores públicos y/o toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del sujeto obligado, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con cero registros para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y cero registros para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, como se observa a continuación:

Cuarto trimestre 2021



Primer trimestre 2022



En este orden de ideas, es viable señalar que el **Comisión Estatal de Agua Potable del Estado**, sujeto obligado denunciado, **no cumple** con la publicación de la información de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Comisión Estatal de Agua Potable del Estado**, **no cumple** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_VIII**, correspondiente al formato **a**, de la fracción **VIII**, del artículo 33, de la **Ley de Transparencia Local**.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la **Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia** para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó **Cinthia Michelle Beltrán Díaz**, Encargada de la **Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia**, en la **Ciudad de Tepic**, a **08 de agosto de 2022**.

En resumen, como se advierte en los autos que constan en la presente denuncia, el sujeto obligado señaló que se encuentra en proceso de actualización, derivado del cambio

de servidor y plataforma donde se encuentra hospedada la página oficial del Comisión Estatal de Agua Potable.

Por lo expuesto, es viable afirmar que aunque el sujeto obligado afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba plenamente actualizada, del dictamen de verificación se desprende que **no cumple**, debido a que *“cuenta con cero registros para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y cero registros para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós”*, por ende la **Comisión Estatal de Agua Potable**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que la Comisión Estatal de Agua Potable, **no cumple** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** a la Comisión Estatal de Agua Potable, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
Aplica a: todos los sujetos obligados.”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción VIII, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas*

previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Comisión Estatal de Agua Potable, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Estatal de Agua Potable**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Comisión Estatal de Agua Potable**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada.

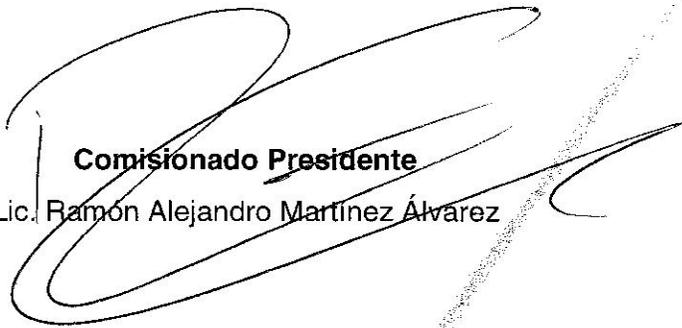
SEGUNDO. Se confirma el **incumplimiento** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y se requiere al sujeto obligado, **Comisión Estatal de Agua Potable**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción VIII, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

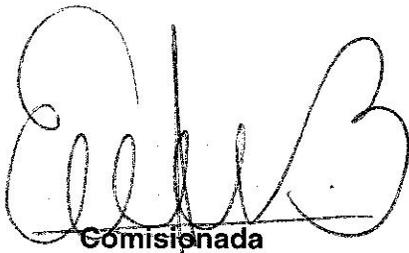
CUARTO. Se recomienda a la **Comisión Estatal de Agua Potable**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas** y **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la tercera de ellas, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

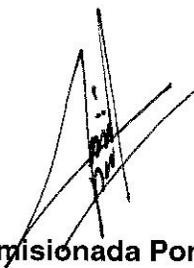


Comisionado Presidente
Lic. Ramon Alejandro Martinez Alvarez



Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



Comisionada Ponente

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Secretaria Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidos, dentro del expediente **D/108/2022-C**, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste.-

